 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICOLISTA</small>	PROCESO GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL	CÓDIGO: GJC-FO-002
	RESOLUCIÓN N° 00686 (NOVIEMBRE 30 DE 2022)	VERSIÓN: 02

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCEN COMO BIENES DE USO PÚBLICO LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA UBICADOS EN EL MUNICIPIO DE GIRÓN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1625 de 2013 y el Acuerdo Metropolitano No. 005 del 29 de noviembre de 2021.

CONSIDERANDO:

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 82 indica que: el Estado deberá velar por la protección del espacio público de manera integral y porque su destinación sea de uso común, primando sobre el interés particular; en línea de lo anterior, el Artículo 63 ibidem refiere que los bienes de uso público son inalienables, imprescriptibles e inembargables.
2. Que el Código Civil Colombiano en su artículo 674, refiere que serán bienes públicos y de uso público aquellos cuyo dominio pertenece a la República, además los que su uso pertenezca a todos los habitantes del territorio, como las calles, plazas, puentes y caminos.
3. Que el artículo 5° de la Ley 9° de 1989 adicionado por el artículo 138 de la ley 388 de 1997 refiere textualmente:

Entiendese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes.




Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo.

4. Así mismo la Corte Constitucional ha realizado los siguientes pronunciamientos con relación a los bienes de uso público indicando:

Sentencia C-183 de 2003: Los bienes de uso público se encuentran destinados al uso y goce de toda la colectividad, pues esa es su vocación, "sobre ellos puede recaer un uso diferente y especial previa autorización de autoridad competente en los términos que señale la ley, e incluso se pueden realizar construcciones, edificaciones o mejoras, sin que con ello se viole la Constitución Política, como quiera que esos "usos especiales o diferentes", no mutan la naturaleza de los bienes de uso público"

Sentencia C-062 de 2021 (...) el espacio público es un derecho colectivo reconocido por la Constitución y tiene como obligación correlativa el deber estatal de mantener su afectación al interés general, su integridad para ese uso común y la imposibilidad de que sea apropiado de modo que se frustren dichos objetivos. Este derecho guarda intrínseca relación con la vigencia de varias garantías superiores que requieren de espacios físicos para su desarrollo, desde la recreación y el deporte, hasta la deliberación democrática.

5. De otra parte también la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 "por la cual se expide el Código Nacional de Policía y convivencia" también define el espacio público como el: "conjunto de muebles e inmuebles públicos, bienes de uso público, bienes fiscales, áreas protegidas y de especial importancia ecológica y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, usos o afectación, a la

satisfacción de necesidades colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de todas las personas en el territorio nacional" (...)

6. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, es una entidad administrativa, de derecho público, con autonomía administrativa, personería jurídica, patrimonio propio, sujeta a las normas de derecho público, regulada mediante la Ley No. 1625 de 2013, entidad que en el ejercicio de sus funciones deberá llevar a cabo las acciones a que haya lugar para disponer de los predios que sean necesarios para la ejecución de las obras de interés metropolitano¹.
7. Que el Área Metropolitana de Bucaramanga, es titular del derecho de dominio o propiedad de predios ubicados en el Municipio de Girón, los cuales han sido adquiridos a través de compraventa, dación en pago entre otros, con el fin de garantizar la ejecución de las obras de carácter metropolitano, tales como la construcción de la prolongación de la calle 105 desde la carrera 15 (la bombonera) y la carrera 8° del barrio el porvenir y la prolongación de la carrera 15 desde la bombonera hasta la entrada al barrio ciudad metropolitana que forma parte del plan vial metropolitano; vías públicas; zonas con destino a uso público; intersección vía Bucaramanga - Girón con avenida los samanes; construcción del polideportivo del barrio la esmeralda; Ampliación de la vía Bucaramanga-Girón sector el bueno- palenque; Ampliación de la vía palenque - café Madrid.
8. Que los predios que se encuentran relacionados a continuación hacen parte de los proyectos de infraestructura ejecutados por el AMB, los cuales son considerados de impacto metropolitano dispuesto al disfrute de la comunidad y al uso público.

	MATRÍCULA INDICADORA	REFERENCIA CATASTRAL	DESTINACIÓN	
1	300-138762	010500010033000	CONSTRUCCIÓN DE LA PROLONGACIÓN DE LA CALLE 105 DESDE LA CARRERA 15 (LA BOMBONERA) Y LA CARRERA 8° DEL BARRIO EL PORVENIR Y LA PROLONGACIÓN DE LA CARRERA 15 DESDE LA BOMBONERA HASTA LA ENTRADA AL BARRIO CIUDAD METROPOLITANA QUE FORMA PARTE DEL PLAN VIAL METROPOLITANO	
2	300-245829	010500010106000		
3	300-299106	010500010122000		
4	300-298530	010500010125000		
5	300-309812	010500010127000		
6	300-94631	010500260032000		
7	300-76735	010500260029000		
8	300-76734	010500260031000		
9	300-293590	010500010128000		
10	300-298671			
11	300-298478	010500010051000		
12	300-76322	010500010012000		
13	300-293611			
14	300-74666	010500260028000		
15	300-298676	010500010124000		
16	300-67252	010500260030000		VÍA PUBLICA
17	300-280258	010401920018000		
18	300-388231	000000023201000	CESIÓN OBLIGATORIA DE ZONAS CON DESTINO A USO PUBLICO	
19	300-388232	000000023202000		
20	300-227094	010200880003000	INTERSECCIÓN VÍA BUCARAMANGA - GIRÓN CON AVENIDA LOS SAMANES	
21	300-262365	010400010003000	AMPLIACIÓN DE LA VÍA PALENQUE - CAFE MADRID	

¹ Ley 1625 de 2013, Artículo 7° Literal h.

22	300-195111	010400280010000	INTERCAMBIADOR DE TRAFICO EL PALENQUE
23	300-190898		INTERCAMBIADOR DE TRAFICO EL PALENQUE
24	300-188071	010402530006000	AMPLIACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA - GIRÓN SECTDR EL BUENO - PALENQUE, OBRA PÚBLICA
25	300-211723	010402860001000	AMPLIACIÓN DE LA VÍA BUCARAMANGA-GIRÓN, SECTOR EL BUENO-EL PALENQUE
26	300-275951	010403290004000	CONSTRUCCIÓN DEL POLIDEPORTIVO DEL BARRIO LA ESMERALDA
27	300-275941	010403290010000	
28	300-435694	010402870012000	ZONAS CON DESTINO A USO PÚBLICO
29	300-295007	010500260027000	Transversal de Malpaso Sector II
30	300-293605	010500010121000	Transversal de Malpaso Sector II
31	SIN FOLIO	010402780001000	OREJA INTERCAMBIADOR
32	SIN FOLIO	010402740001000	OREJA INTERCAMBIADOR
33	SIN FOLIO	010402770001000	OREJA INTERCAMBIADOR
34	SIN FOLIO	010402760001000	OREJA INTERCAMBIADOR
9. 35	SIN FOLIO	010402790001000	DREJA INTERCAMBIADOR
36	SIN FOLIO	010402750001000	OREJA INTERCAMBIADOR

e

este proceso hace parte de las acciones de saneamiento predial, la identificación y revisión de la destinación específica que permite determinar su uso, así como obtener la exclusión del pago de impuesto predial unificado que se genera a través de las entidades territoriales (*Municipio de Girón*) con cargo al AMB, entre otras.

- Que para adelantar las gestiones ante las entidades territoriales (*Municipio de Girón*), se requiere llevar a cabo la gestión para el reconocimiento y posterior registro y/o anotación de "bienes de uso público, en cada uno de los folios de matrícula de los predios de propiedad del Área Metropolitana de Bucaramanga, que han sido necesarios para la ejecución de los diferentes proyectos de impacto metropolitano.
- Que son funciones del director: "Administrar y velar por la adecuada utilización de los bienes y fondos que constituyen el patrimonio del Área Metropolitana"².

Que, en virtud de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER como bienes de USO PUBLICO los siguientes inmuebles de propiedad del Área Metropolitana de Bucaramanga, los cuales hacen parte del espacio público de conformidad con su naturaleza, su uso o afectación destinada a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

#	MATRÍCULA INMOBILIARIA	REFERENCIA CATASTRAL
1	300-138762	010500010033000
2	300-245829	010500010106000
3	300-299106	010500010122000
4	300-298530	010500010125000
5	300-309812	010500010127000
6	300-94631	010500260032000
7	300-76735	010500260029000
8	300-76734	010500260031000
9	300-293590	010500010128000
10	300-298671	
11	300-298478	010500010051000
12	300-76322	010500010012000

² Ley 1625 de 2013 - Artículo 25 de la numeral 11

13	300-293611	
14	300-74666	010500260028000
15	300-298676	010500010124000
16	300-67252	010500260030000
17	300-280258	010401920018000
18	300-388231	000000023201000
19	300-388232	000000023202000
20	300-227094	010200880003000
21	300-262365	010400010003000
22	300-195111	010400280010000
23	300-190898	
24	300-188071	010402530006000
25	300-211723	010402860001000
26	300-275951	010403290004000
27	300-275941	010403290010000
28	300-435694	010402870012000
29	300-295007	010500260027000
30	300-293605	010500010121000
31	SIN FOLIO	010402780001000
32	SIN FOLIO	010402740001000
33	SIN FOLIO	010402770001000
34	SIN FOLIO	010402760001000
35	SIN FOLIO	010402790001000
36	SIN FOLIO	010402750001000

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la Subdirección Administrativa y Financiera para que realice las gestiones necesarias ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga, para llevar a cabo la inscripción y registro de la presente Resolución, en cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria de los predios relacionados en el artículo anterior.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en la página web oficial de la entidad esta resolución, a fin de garantizar la publicidad de las medidas en ellas adoptadas. Lo anterior de conformidad al artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO CUARTO: RECURSOS Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de contenido general de conformidad con lo regulado por los artículos 74 y 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir del día siguiente a su publicación de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



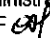
PUBLÍQUESE y CUMPLASE

Dado en Bucaramanga,




CESAR CAMILO HERNANDEZ HERNANDEZ
Director

Elaboró:
Revisó Aspectos Financieros:

Martha Lucia González Gómez - Contratista SAF 
Amparo García Morantes -subdirectora Administrativa y Financiera 
Luz Martha Medina Torres – Contratista SAF 

Revisó Aspecto Jurídicos:

Jessica Marquez Gutiérrez —Profesional Universitario - 
Mario Barragán Pachón- Secretario General 